



GACETA DE MADRID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for provinces, ultramar, and foreign.

SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for Madrid.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAABEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte su novedad en su importante salud.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las tres y media de la tarde del 23 del corriente para el besamanos general que ha de verificarse con el plausible motivo de los días de S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe de Asturias, su augusto Hijo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la Instrucción formada por V. I. para plantear la reforma de las disposiciones vigentes en materia de estadística de los negocios civiles y criminales de la Hacienda pública.

Enterada S. M. de dicha instrucción se ha servido aprobarla y mandar que se observe desde luego por los funcionarios de la administración de justicia, a quienes incumba su puntual cumplimiento.

INSTRUCCION

aprobada por S. M., que deberán observar los Jueces de Hacienda y Funcionarios del Ministerio fiscal para la formación de la estadística de la administración de justicia en las causas y pleitos correspondientes a la jurisdicción especial de la Hacienda pública.

Artículo 1.º Los Jueces de Hacienda remitirán directamente a la Asesoría general de este Ministerio, en los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero de cada año, una hoja estadística, conforme al modelo núm. 1.º, de cada causa de las que hubieren concluido en los trimestres de 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre y 31 de Diciembre.

Art. 2.º Los Promotores fiscales de Hacienda remitirán directamente a la Asesoría general de este Ministerio, durante los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero de cada año, una hoja conforme al modelo núm. 2.º, de cada uno de las causas criminales pendientes en el Juzgado respectivo, al concluir los trimestres de 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre y 31 de Diciembre, ya de sustanciación en primera instancia, ya de ejecución del fallo que causó ejecutoria.

Art. 3.º Los Promotores fiscales de Hacienda y los del orden ordinario u otra jurisdicción especial que presenten a la Hacienda pública en los pleitos civiles que peidan en sus Juzgados respectivos, remitirán directamente a la Asesoría general de este Ministerio, durante los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero de cada año, una hoja conforme al modelo núm. 3.º, de cada uno de los pleitos pendientes ó terminados durante los trimestres de 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre y 31 de Diciembre, tanto aquellos en que la sentencia esté ejecutoriada, como aquellos en que se estén practicando diligencias para su ejecución.

Art. 4.º Los Jueces de Hacienda remitirán a la Asesoría general testimonio de las sentencias ejecutorias que recaigan en sus Juzgados, luego que tengan conocimiento de ellas.

Art. 5.º El Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, ó el Abogado fiscal del mismo, dará parte, en la forma que hasta ahora lo ha hecho, de los recursos de casación u otros negocios de interés de la Hacienda pública de que conozca dicho Tribunal.

Art. 6.º Para llenar las hojas cuyos modelos se acompañan se atenderán los Jueces y funcionarios del Ministerio fiscal a las siguientes reglas: 1.º Se numerarán correlativamente todas las causas y todos los pleitos que deban ser comprendidos en las primeras hojas que hayan de llenarse, sin distinguir los fenecidos de los pendientes, pero poniendo una numeración a las causas y otra a los pleitos. Siempre que se dé parte de un pleito ó causa, se le señalará con el mismo número, tanto mientras esté pendiente como después que fenezca.

Art. 7.º En cada trimestre se contestarán todas las preguntas contenidas en las hojas números 2.º y 3.º, relativas a trámites y diligencias que se hayan practicado durante el mismo. Si la causa ó pleito se hubiere comprendido en la hoja del trimestre anterior, se dejarán en blanco las preguntas que no hubieren sido contestadas en ella, excepto la relativa al último trimestre, que se volverá a contestar, añadiendo estas palabras: «Última pregunta contestada en el anterior trimestre.»

Art. 8.º Si contestada una pregunta, en la hoja de un trimestre se advirtiere, en cualquiera de los posteriores, que se ha cometido alguna inexactitud, se rectificará en la hoja del trimestre inmediato, expresando que es rectificación, así como en la hoja en que se hallare la contestación rectificada.

Art. 9.º Cuando no se pueda contestar a una pregunta relativa a un trámite del cual ya ha pasado ya el proceso por falta de las noticias oportunas, se hará con la fórmula de «no consta», manifestándose asimismo, si fuese posible, el motivo de la falta. Si en los trimestres posteriores se adquirieren datos que permitan contestar a preguntas relativas a trámites anteriores, y sobre las cuales nada constara en el anterior ó anteriores trimestres, se incluirá la respuesta que correspondiera, añadiendo a continuación: «no consta en el trimestre anterior.»

Art. 7.º Para la redacción de la hoja núm. 3.º, además de las explicaciones que la misma contiene y de las que comprende el art. 6.º de esta Instrucción, se observarán las siguientes reglas:

1.º A la pregunta primera se contestará manifestando si el juicio es civil ordinario, de menor cuantía, sumarium de posesión, ó universal, como concurso, testamentaria ó abintestato, y en estos tres últimos, si es voluntario ó necesario.

2.º Si las excepciones dilatorias, de que trata la pregunta 17 de la referida hoja núm. 3.º, se alegaren en forma de artículo y no en otro caso, se contestará a la referida pregunta, manifestando cuáles sean dichas excepciones, reservándose para una idea exacta de la sustanciación del artículo en la pregunta que dice: «Incidentes.»

3.º El art. 279 de la ley de Enjuiciamiento civil, que comprende y clasifica todos los medios de prueba de que pueden valerse las partes en juicio, dará idea clara del objeto de la pregunta 21, y del modo de contestarla; pero al designar el medio empleado no bastará indicar simplemente cuál sea, sino que deberán manifestarse las circunstancias más esenciales del mismo, dado el fin a que vaya dirigido.

4.º Cualquiera que sea el tiempo en que se verifique el desistimiento de la acción ó excepción, se hará constar contestando a la pregunta 29, aunque por no haber pasado el pleito por algunos de los trámites a que se refieren las preguntas anteriores, se haya caso ojuiso de ellas. Esto no obstante, mientras el Ministerio fiscal continúe entendiendo en el pleito, se seguirá respondiendo a las preguntas relativas a trámites posteriores al mismo desistimiento.

5.º Corresponiendo a la Administración activa llevar a efecto las sentencias ejecutorias dictadas contra la Hacienda, y también las pronunciadas a su favor cuando por ellas se condene a la parte contraria al pago de una cantidad líquida, y debiendo en ambos casos limitarse los Tribunales a acordar el cumplimiento de tales fallos, remitiendo a la misma Administración un testimonio de ellos, a menos que se trate de un juicio universal, solo se contestará a la pregunta 40, cuando por ser la sentencia de la especie dicha se haya expedido el citado testimonio.

6.º Corresponiendo a los Tribunales llevar a efecto las ejecutorias favorables a la Hacienda, cuando por ellas se condena a la parte contraria al pago de una cantidad líquida, a hacer ó no hacer, entregar alguna cosa, las actuaciones a que alude la pregunta 41, son las que se practiquen durante el trimestre para el cumplimiento de dichas ejecutorias, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 895 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

7.º En la pregunta 32, que trata de los incidentes, se hará mención de todos los que ocurran en cualquier estado del pleito. A este número pertenecen las competencias de jurisdicción; las recusaciones; la acumulación de autos; la defensa por pobres; los autos preventivos; las excepciones dilatorias, alegadas en forma de artículo; la ampliación ó denegación de pruebas; la prórroga y suspensión del término probatorio ó concesión del extraordinario; los incidentes sobre falsedad de documentos presentados ó de declaraciones de peritos; la recusación de estos, y cualesquiera otros que detengan el curso del procedimiento.

8.º Si el juicio no fuere ordinario, en cuyo supuesto está redactada la referida hoja núm. 3, sino universal, se llenará esta con sujeción a las siguientes reglas: 1.º Las ocho primeras preguntas se contestarán con la diferencia de poner como demandado al fallido ó concursado, y como demandante a los herederos ó otras personas que reclamen el todo ó parte de los bienes ó a los acreedores, fijando siempre con claridad la posición de la Hacienda.

2.º Se contestará a las preguntas 8.º y siguientes hasta la 23 inclusive, en su lugar, expresarán todos los trámites que haya recorrido el juicio durante el trimestre, y la fecha de cada uno.

3.º Contestada en su caso la pregunta 29, y omitiendo las siguientes hasta la 33, se responderá a la 34 y posteriores en la forma que queda prevenida.

Art. 9.º Los Fiscales de S. M., ó los Abogados fiscales en su caso, se atenderán a las reglas que preceden para la redacción de sus hojas respectivas.

Art. 10.º La redacción y remisión trimestral de las hojas no releva a los individuos de la Asesoría fiscal de cumplir lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 16 de la instrucción de 25 de Junio de 1852, ni de elevar las consultas ó comunicaciones, que estimen oportunas para la mejor defensa de los intereses que representan, ni de poner en conocimiento de sus respectivos superiores los motivos que paralicen el rápido curso que deben llevar los litigios en que la Hacienda es demandante, ni, por último, de acusar recibo de toda Real orden ó comunicación que respecto de los mismos pleitos se les dirija.

Art. 11.º Los Promotores fiscales remitirán a la Asesoría general testimonio de las sentencias ejecutorias que recaigan en sus Juzgados, luego que tengan conocimiento de ellas.

Art. 12.º La Asesoría remitirá oportunamente a los Jueces y funcionarios del Ministerio fiscal el número de hojas impresas, conformes a los adjuntos modelos, que sean indispensables para el desempeño de este servicio.

Art. 13.º Los Promotores fiscales de Hacienda remitirán todos los años, como lo han hecho hasta ahora, una memoria sobre la administración de la justicia criminal en sus Juzgados respectivos, haciendo las observaciones que consideren oportunas sobre los delitos cometidos en su territorio, sobre el modo con que se ejerza la represión de los especiales de contrabando y defraudación, los vicios de que adolezca la legislación vigente y los medios que conciben más a propósito para corregirlos. Los expresados funcionarios remitirán estas memorias a la Asesoría de S. M. respectivo, quien las pasará a la Asesoría general de Hacienda, para que se acuerde de los puntos indicados y de cuanto concierne a la administración de justicia en la parte civil, sino sobre cualquier otro de los que en su concepto sean dignos de fijar la atención del Gobierno.

Art. 14.º Quedan derogadas la Real orden de 10 de Enero de 1854 y cualesquiera otras en cuanto se opongan a la presente instrucción.

disposiciones anteriores, no se numerarán, dejando por lo tanto en claro en las hojas respectivas el lugar destinado al número.

4.º Los Promotores fiscales que representen a la Hacienda pública en sus Juzgados respectivos, tan pronto como reciban esta instrucción, numerarán, conforme a lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 6.º, todos los pleitos y causas que hubieren quedado pendientes en 31 de Diciembre de 1858, dando parte inmediatamente al Fiscal de quien dependan del número más alto que hubiere puesto en los unos y en las otras. Los Fiscales de las Audiencias, en cuanto reciban la numeración de los pleitos y causas que se hallaren pendientes en cada Juzgado, harán correlativamente la de los que procedan del mismo y lo estuviere en el Tribunal superior, dando en seguida aviso al Promotor del número más alto que hubiere puesto, para que este continúe la numeración de los que se incoen nuevamente.

5.º Los funcionarios del Ministerio fiscal, tanto en los Juzgados como en las Audiencias, suspenderán hasta el mes de Abril próximo la remisión a la Asesoría de las hojas relativas a causas ó pleitos que hayan quedado pendientes en 31 de Diciembre de 1858, y las remitirán juntamente con las relativas a los procesos fenecidos ó incoados durante el primer trimestre de 1859.

6.º En las primeras hojas de causas y pleitos pendientes en 31 de Diciembre de 1858, ó fenecidos ó incoados durante el primer trimestre de 1859, que remitan dichos funcionarios, contestarán a todas las preguntas que contengan las mismas, según el estado del procedimiento, aunque no se refieran a trámites del último trimestre. Lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 6.º de esta Instrucción solo será aplicable a las hojas de pleitos y causas pendientes que se remitan en los trimestres sucesivos.

Madrid 13 de Enero de 1859.—Salaverria.

Nota. A esta instrucción acompañan cinco modelos de las hojas a que hace referencia la misma.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Artillería e Infantería de Marina.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. de 23 de Diciembre último, número 1.402, relativa a la sentencia de presidio mayor por ocho años, impuesta por el Juzgado de Marina de esta corte en la causa criminal seguida por dicho Juzgado en vista de Real orden de 21 de Enero próximo pasado contra D. Francisco Enrique Llanos y Alearáz, Subteniente honorario de infantería de Marina, por autor de falsificación de una letra de 3.640 rs. vn., cuya sentencia fué confirmada por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina; enterada igualmente S. M. de la disposición tomada por V. E. para recoger el Real despacho de tal Subteniente de infantería de Marina del sentenciado, que no entregó por habersele extraviado, se ha servido resolver que quede deshonorado del carácter de que estaba en posesión, y que en donde quiera que se presente con el Real despacho le sea recogido, remitiéndose a este Ministerio para su cancelación; siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposición se comunique a los Capitanes y Comandantes generales de los Departamentos y Apostaderos, para su circulación en la comprensión de sus respectivos mandos, y a los Sres. Ministros de la Guerra y Gobernación para que, llegando a conocimiento de todas las Autoridades militares y civiles, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo a la sentencia impuesta.

Dígoles V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos que quedan prevenidos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1859.—Mac-crohon.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección política.

Existente en la Caja general de Depósitos la cantidad que a prorrata debe entregarse a los propietarios en el caso y cargamento de los barcos bombardeados de San Antonio, Jabeque Virgen de los Angeles, bergantín Nuestra Señora del Carmen y polacra Fortuna, de la matrícula de Barcelona el primero, de la de San Feliu de Guisols el segundo y de la de Mahon los dos últimos; buques que, mandados por los Capitanes Jerónimo Campodonico, Benito Suris, José Reig y Francisco Pi, fueron apresados en 1811 y en 1812 por corsarios de Trípoli, se llama nuevamente a los mismos propietarios para que en el plazo de seis meses acudan a deducir sus derechos en la primera Secretaría de Estado, donde deberán presentar para ello cuantas noticias creyeren convenientes.

Igualmente se cita entre ellos más especialmente a D. Jerónimo Villanova, D. Rafael Suris y Tomas Mateu, quienes, según parece, pudieran alegar derecho a la propiedad del jabeque Virgen de los Angeles.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española Reina de las Es-

pañas: A todos los que las presentes vieren y entendieren y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pendiente en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Bernardo Muñoz Piquer, profesor de Medicina, demandante; y de la otra, la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada; sobre que se rehabilite al interesado en el disfrute de una pensión de 200 ducados anuales, que le fué concedida en 2 de Marzo de 1835:

Visto: Vista la Real orden de 2 de Marzo del referido año 1835, por la cual, teniendo presentes los servicios prestados por D. Bernardo Muñoz Piquer, durante la invasión del cólera-morbo en los pueblos de Puente Don Gonzalo, Encinas Reales y Rute, de la provincia de Córdoba, se le concedió la pensión de 200 ducados anuales, consignados sobre los fondos de Propios de aquella provincia, de conformidad con lo prevenido en el art. 8.º de la Real orden de 11 de Julio de 1834:

Vista la orden del Regente del Reino de 3 de Junio de 1842, que confirmó la calificación que obtuvo de dudosa la pensión de Muñoz Piquer, según la clasificación que se mandó practicar de todos los de esta clase por el decreto de 11 de Mayo de 1837, cuya pensión siguió percibiendo, no obstante, el interesado hasta la promulgación de la ley de Presupuestos de 1835, en que se le suspendió el pago:

Vista la instancia presentada por el recurrente al Ministerio de Hacienda en 25 de Abril de 1857, apelando de la resolución de la Junta de Clases pasivas, que le negó la rehabilitación de dicha pensión: Visto el informe de la citada Junta de 9 de Diciembre de 1857, que cree procedente la declaración de que subsista la pensión del interesado por hallarse al parecer aquella en igualdad de circunstancias que la de D. Francisco Moreno Gallardo, a quien se le había reconocido:

Vista la Real orden de 7 de Julio último, que de conformidad con lo expuesto por la Sección de Hacienda del Consejo Real, desestimó la pretensión de D. Bernardo Muñoz Piquer, y confirmó la suspensión del pago de la pensión.

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado pidiendo el recurrente la subsistencia de la pensión de 200 ducados anuales y el percibo de todos los atrasos:

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal, que propone debe reconocerse la justicia de la Real orden de suspensión de 7 de Julio último, con arreglo a las terminantes disposiciones del art. 15 de la ley de Presupuestos de 1835, sin perjuicio de que se declare al apelante con derecho a la continuación del pago que reclama:

Visto el art. 8.º de la Real orden de 11 de Julio de 1834, que dispone que todo médico que de sitio no epidemiado saliese a otro que lo estuviera, por invitación de las Autoridades, para asistir a los coléricos, y que durante éste servicio contrajese la enfermedad reinante, sería remunerado con una pensión vitalicia de 200 a 100 ducados:

Vistas las disposiciones 2.ª y 3.ª del art. 1.º de la ley de 11 de Mayo de 1837; la ley de Presupuestos de 23 de Julio de 1835, y la Real orden circular de 5 de Agosto siguiente:

Considerando que en D. Bernardo Muñoz Piquer se reúnen las circunstancias exigidas por la Real orden de 11 de Junio de 1834 para gozar la pensión que se le concedió en 2 de Marzo del siguiente año, como consecuencia y en cumplimiento de la promesa hecha en la anterior:

Considerando que Muñoz y Piquer, al pasar a los pueblos de Puente Don Gonzalo, Encinas Reales y Rute, cuando estaban invadidos por el cólera, para asistir a los enfermos, prestó un servicio personal de conocida importancia y utilidad para el Estado:

Considerando por lo mismo que la pensión que por las razones sobre dichas le fué concedida, no ha podido nunca tener el carácter de dudosa, sino que ha debido estimarse comprendida en el núm. 3.º del art. 1.º de la ley de 11 de Mayo de 1837:

Oído el Consejo de Estado, en sesión a que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Martín de los Heros, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Antonio González, D. Andrés García Camba, Don Joaquín José Casaus, D. Manuel Quezada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, el Marqués de Someruelos, D. Antonio Caballero, Don Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Luxan, Don José Antonio Oaieña, D. Serafín Estévez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, Don Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Joaquín Francisco Pacheco, el Marqués de Gerona y D. Nicomedes Pastor Diaz,

Vengo en declarar subsistente la pensión concedida a D. Bernardo Muñoz Piquer, y en mandar se continúe su pago, abonándose al interesado las mesadas que ha dejado de percibir desde que se acordó la suspensión, quedando sin efecto la Real orden de 7 de Julio último.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación. — Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución

final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique a las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 23 de Diciembre de 1858.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 20 de Enero de 1859, en el pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por la Real Casa y Patrimonio de S. M. contra la sentencia dictada por la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte, en que absolvió a los herederos del Duque de Nova de la demanda de dicho Real Patrimonio, sobre que se declare válida la dimisión de un censo reservativo:

Resultando que el Duque de Nova, por escritura de 16 de Agosto de 1799, dió a censo de dicha clase todos los bienes y señorío jurisdiccional del territorio ó coto redondo de Baezuela a D. Isidoro García Vicente por precio de 1.506.007 rs. los primeros, y de 322.143 rs. el señorío, patronatos, juros y devotos correspondientes al de Baezuela, estipulándose, entre otras condiciones, que el censalista respondería del censo aun en los casos fortuitos, ó de fuerza, y que, no solo se mejorarian dichos bienes, sino que si alguno se enajenase, se repondría para que su valor fuera siempre el mismo, é hipotecando el censo a su cumplimiento dicha finca de Baezuela, y obligando además sus restantes bienes muebles y raíces:

Resultando que el Duque de Nova, por escritura de 16 de Agosto de 1799, dió a censo de dicha clase todos los bienes y señorío jurisdiccional del territorio ó coto redondo de Baezuela a D. Isidoro García Vicente por precio de 1.506.007 rs. los primeros, y de 322.143 rs. el señorío, patronatos, juros y devotos correspondientes al de Baezuela, estipulándose, entre otras condiciones, que el censalista respondería del censo aun en los casos fortuitos, ó de fuerza, y que, no solo se mejorarian dichos bienes, sino que si alguno se enajenase, se repondría para que su valor fuera siempre el mismo, é hipotecando el censo a su cumplimiento dicha finca de Baezuela, y obligando además sus restantes bienes muebles y raíces:

Resultando que el Duque de Nova, por escritura de 16 de Agosto de 1799, dió a censo de dicha clase todos los bienes y señorío jurisdiccional del territorio ó coto redondo de Baezuela a D. Isidoro García Vicente por precio de 1.506.007 rs. los primeros, y de 322.143 rs. el señorío, patronatos, juros y devotos correspondientes al de Baezuela, estipulándose, entre otras condiciones, que el censalista respondería del censo aun en los casos fortuitos, ó de fuerza, y que, no solo se mejorarian dichos bienes, sino que si alguno se enajenase, se repondría para que su valor fuera siempre el mismo, é hipotecando el censo a su cumplimiento dicha finca de Baezuela, y obligando además sus restantes bienes muebles y raíces:

Resultando que el Duque de Nova, por escritura de 16 de Agosto de 1799, dió a censo de dicha clase todos los bienes y señorío jurisdiccional del territorio ó coto redondo de Baezuela a D. Isidoro García Vicente por precio de 1.506.007 rs. los primeros, y de 322.143 rs. el señorío, patronatos, juros y devotos correspondientes al de Baezuela, estipulándose, entre otras condiciones, que el censalista respondería del censo aun en los casos fortuitos, ó de fuerza, y que, no solo se mejorarian dichos bienes, sino que si alguno se enajenase, se repondría para que su valor fuera siempre el mismo, é hipotecando el censo a su cumplimiento dicha finca de Baezuela, y obligando además sus restantes bienes muebles y raíces:

Resultando que el Duque de Nova, por escritura de 16 de Agosto de 1799, dió a censo de dicha clase todos los bienes y señorío jurisdiccional del territorio ó coto redondo de Baezuela a D. Isidoro García Vicente por precio de 1.506.007 rs. los primeros, y de 322.143 rs. el señorío, patronatos, juros y devotos correspondientes al de Baezuela, estipulándose, entre otras condiciones, que el censalista respondería del censo aun en los casos fortuitos, ó de fuerza, y que, no solo se mejorarian dichos bienes, sino que si alguno se enajenase, se repondría para que su valor fuera siempre el mismo, é hipotecando el censo a su cumplimiento dicha finca de Baezuela, y obligando además sus restantes bienes muebles y raíces:

Resultando que el Duque de Nova, por escritura de 16 de Agosto de 1799, dió a censo de dicha clase todos los bienes y señorío jurisdiccional del territorio ó coto redondo de Baezuela a D. Isidoro García Vicente por precio de 1.506.007 rs. los primeros, y de 322.143 rs. el señorío, patronatos, juros y devotos correspondientes al de Baezuela, estipulándose, entre otras condiciones, que el censalista respondería del censo aun en los casos fortuitos, ó de fuerza, y que, no solo se mejorarian dichos bienes, sino que si alguno se enajenase, se repondría para que su valor fuera siempre el mismo, é hipotecando el censo a su cumplimiento dicha finca de Baezuela, y obligando además sus restantes bienes muebles y raíces:

Resultando que el Duque de Nova, por escritura de 16 de Agosto de 1799, dió a censo de dicha clase todos los bienes y señorío jurisdiccional del territorio ó coto redondo de Baezuela a D. Isidoro García Vicente por precio de 1.506.007 rs. los primeros, y de 322.143 rs. el señorío, patronatos, juros y devotos correspondientes al de Baezuela, estipulándose, entre otras condiciones, que el censalista respondería del censo aun en los casos fortuitos, ó de fuerza, y que, no solo se mejorarian dichos bienes, sino que si alguno se enajenase, se repondría para que su valor fuera siempre el mismo, é hipotecando el censo a su cumplimiento dicha finca de Baezuela, y obligando además sus restantes bienes muebles y raíces:

Resultando que el Duque de Nova, por escritura de 16 de Agosto de 1799, dió a censo de dicha clase todos los bienes y señorío jurisdiccional del territorio ó coto redondo de Baezuela a D. Isidoro García Vicente por precio de 1.506.007 rs. los primeros, y de 322.143 rs. el señorío, patronatos, juros y devotos correspondientes al de Baezuela, estipulándose, entre otras condiciones, que el censalista respondería del censo aun en los casos fortuitos, ó de fuerza, y que, no solo se mejorarian dichos bienes, sino que si alguno se enajenase, se repondría para que su valor fuera siempre el mismo, é hipotecando el censo a su cumplimiento dicha finca de Baezuela, y obligando además sus restantes bienes muebles y raíces:

Resultando que el Duque de Nova, por escritura de 16 de Agosto de 1799, dió a censo de dicha clase todos los bienes y señorío jurisdiccional del territorio ó coto redondo de Baezuela a D. Isidoro García Vicente por precio de 1.506.007 rs. los primeros, y de 322.143 rs. el señorío, patronatos, juros y devotos correspondientes al de Baezuela, estipulándose, entre otras condiciones, que el censalista respondería del censo aun en los casos fortuitos, ó de fuerza, y que, no solo se mejorarian dichos bienes, sino que si alguno se enajenase, se repondría para que su valor fuera siempre el mismo, é hipotecando el censo a su cumplimiento dicha finca de Baezuela, y obligando además sus restantes bienes muebles y raíces:

Resultando que el Duque de Nova, por escritura de 16 de Agosto de 1799, dió a censo de dicha clase todos los bienes y señorío jurisdiccional del territorio ó coto redondo de Baezuela a D. Isidoro García Vicente por precio de 1.506.007 rs. los primeros, y de 322.143 rs. el señorío, patronatos, juros y devotos correspondientes al de Baezuela, estipulándose, entre otras condiciones, que el censalista respondería del censo aun en los casos fortuitos, ó de fuerza, y que, no solo se mejorarian dichos bienes, sino que si alguno se enajenase, se repondría para que su valor fuera siempre el mismo, é hipotecando el censo a su cumplimiento dicha finca de Baezuela, y obligando además sus restantes bienes muebles y raíces:

Resultando que el Duque de Nova, por escritura de 16 de Agosto de 1799, dió a censo de dicha clase todos los bienes y señorío jurisdiccional del territorio ó coto redondo de Baezuela a D. Isidoro García Vicente por precio de 1.506.007 rs. los primeros, y de 322.143 rs. el señorío, patronatos, juros y devotos correspondientes al de Baezuela, estipulándose, entre otras condiciones, que el censalista respondería del censo aun en los casos fortuitos, ó de fuerza, y que, no solo se mejorarian dichos bienes, sino que si alguno se enajenase, se repondría para que su valor fuera siempre el mismo, é hipotecando el censo a su cumplimiento dicha finca de Baezuela, y obligando además sus restantes bienes muebles y raíces:

Resultando que el Duque de Nova, por escritura de 16 de Agosto de 1799, dió a censo de dicha clase todos los bienes y señorío jurisdiccional del territorio ó coto redondo de Baezuela a D. Isidoro García Vicente por precio de 1.506.007 rs. los primeros, y de 322.143 rs. el señorío, patronatos, juros y devotos correspondientes al de Baezuela, estipulándose, entre otras condiciones, que el censalista respondería del censo aun en los casos fortuitos, ó de fuerza, y que, no solo se mejorarian dichos bienes, sino que si alguno se enajenase, se repondría para que su valor fuera siempre el mismo, é hipotecando el censo a su cumplimiento dicha finca de Baezuela, y obligando además sus restantes bienes muebles y raíces:

NÚMERO 9.º

CUADRO que expresa el número y estado de escuelas á cargo de Congregaciones y Comunidades religiosas.

Table with columns for Provincias, Clerigos regulares de escuelas pias, Institutos de religiosas, and Comunidades religiosas dedicadas a la enseñanza en virtud del concordato. Includes sub-columns for number of schools, students, and teachers.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

SECCION DE ARANCELES Y ESTADISTICA.

ESTADO de los géneros y efectos aprehendidos, y cuyo comiso ha sido definitivamente declarado y distribuido en el mes de Noviembre próximo pasado, formado por esta Oficina general.

Table titled 'MERCADERIAS Y EFECTOS APREHENDIDOS' with columns for Provincias, Número de aprehensiones, Aprehensores, and various categories of goods (Tejidos de algodón, etc.) with their respective values.

Madrid 14 de Enero de 1859.—El Subdirector, Jefe de la seccion, Romualdo Lopez Ballesteros.—El Director general, L. N. Quintana.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE ARTILLERIA E INFANTERIA DE MARINA.

Existiendo varias vacantes de Guardias de arsenales en las secciones de los tres departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, y debiendo procederse á cubrirlos con individuos licenciados del Ejército y Armada que deseen ingresar en dicho cuerpo...

Artículos 12 y 13 del reglamento de Guardias de arsenales.

Artículo 12. La recluta para esta fuerza se hará de soldados licenciados procedentes de los batallones de infantería de Marina del ejército y marinería que lo soliciten...

Art. 13. Será circunstancia indispensable para obtener plaza de Guardia no bajar de cinco pies de talla, sin imperfeccion alguna...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Verificada la distribucion de los 40.000 rs. que en 28 de Noviembre último se dignó S. M. la Reina (Q. D. G.) poner á mi disposicion...

Madrid 21 de Enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Relacion de los agraciados con la limosna de S. M.

- Manuel Gregorio Burgos y Ortega. Hipólito Lafuente y Arguello. Fermín Silvestre Gimeno y Ortiz. Vicente Gil y Llorens. Pedro Rivera y Gonzalez. Gregorio Fernandez Leiva. Antonio Modesto Seves y Utrilla. Mariano Sanchez y Castaño. Emilio Gregorio Ariza y Prieto. José María Gregorio Lopez y Martin. Gregorio Fernandez y Hernandez. Gregorio Rodriguez y Diaz. Manuel Simon y Flores. Millan Gregorio Ramirez y Lopez. Manuel Gregorio Martinez Gutierrez. Gregorio Froilan Terron. Leopoldo Sanz y Ramirez. Gregorio Lorenzo Rodriguez y Hernandez. Jacinto Gregorio Ardevines y Martin. Victoriano Gregorio Alcaraz y Morales. Nicanor Herba y Olmedo. Diego Gregorio Santos y Ortiz.

Secretaria.—Negociado 2.º.—Ayuntamientos.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia.

la plaza de Secretario del Ayuntamiento del Real Sitio de San Fernando, dotada con el sueldo de 3.653 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-Presidente de aquella Municipalidad...

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cubas, con agregacion de la escuela de primera educacion...

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-Presidente de aquella Municipalidad...

reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de Octubre de 1853. Madrid 18 de Enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo. 267—3

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Robledo de la Jara, dotada con el sueldo de 800 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-Presidente de aquella Municipalidad...

Madrid 18 de Enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo. 268—3

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Galapagar, dotada con el sueldo de 2.555 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-Presidente de aquella Municipalidad...

Madrid 18 de Enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo. 269—3

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Campo Real, dotada con el sueldo de 2.920 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-Presidente de aquella Municipalidad...

Madrid 18 de Enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo. 270—3

Se halla vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valdepiélagos, dotada con el sueldo de 1.825 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-Presidente de aquella Municipalidad...

Madrid 18 de Enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo. 271—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Se halla vacante, por dimision del que lo servia, el empleo de Secretario del Ayuntamiento de Villanueva, en esta provincia, dotada con 1.500 rs. ánuos.

Los aspirantes á dicho empleo pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde de la expresada villa dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio.

Murcia 7 de Enero de 1859.—Victoria y Ahumada. 115—1

Por dimision del que lo servia se halla vacante el empleo de Secretario del Ayuntamiento de Alhudey, dotado con 2.200 rs. anuales.

Los aspirantes á esta vacante podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde de la expresada villa dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio. Murcia 7 de Enero de 1859.—Victoria y Ahumada. 116—1

Bueno es sentir esta doctrina, para que no se me halle en contradicción. Entró en el poder la parcialidad moderada el año 43; y qué hicimos? Aceptar todos los hechos consumados. Tres años nos costó declarar que eran restituibles a la Iglesia los bienes que había ocupado el Estado. Escribid, apuntad sus nombres.

Vieron los sucesos de 1848. Tronó la revolución en Europa, y se salvó el trono de España por una espada que no es idea, un cuadro que no es realidad, pero que vale por muchas ideas. La España tomó algún asiento, pareciendo ser aquí el principio de la recomposición de una máquina tan desorganizada como la nuestra.

Seguía el período en que el mando militar, según la acepción vulgar, que no es la mía, fué reemplazado por el mando civil, período bastante largo para lo que estamos acostumbrados; período de gran tranquilidad; período en que no hubo una deportación ni un castigo arbitrario, período en que ocurrió un suceso de los más terribles para el país: el complot de asesinato de nuestra Reina; y en medio de la efervescencia general, en medio del anhelo que había por buscar los autores de un delito que no parecía sino producto de un conciliábulo: en medio de las instigaciones que de todos lados llegaban al poder, no hubo un solo individuo que sufriera la menor persecución.

No muy lejos de mí se sienta un Sr. Senador que en aquellos momentos decía: «qué poco falta ya para que desaparezcan completamente los partidos políticos de España»; que bien pronto se desmentió, porque la parcialidad, o sea subparcialidad, creyó con los mejores deseos, que debía aspirarse a otra cosa, y el fruto de sus diligencias lo recogimos en el año 54. Apuntad sus nombres.

No pasará de aquí sin cumplir una obligación, que obligaciones son las que imponen la amistad y la verdad. En pleno Parlamento ha sido acusado un hombre que no necesitó probar, y con él un Ministerio a cuya cabeza estaba ese hombre, suponiendo haber intentado establecer el absolutismo en España.

Yo, que no he tomado parte en cuestiones de ninguna especie, ni he ejercido cargo público que comprometa mi responsabilidad, estoy en el deber de declarar que si erró aquel hombre, si erró aquel Ministerio, estuvo en sus apreciaciones e intenciones muy distante de lo que se le imputa.

Sus intenciones eran las más puras, las más patrióticas, las más populares; eran las previsiones del porvenir, y esto no las ha desmentido.

Creíame señores si en acierto ha podido ir alguno más adelante, nadie le ha sobrepujado en sanidad de intenciones.

Vieron los sucesos del 54, como dije antes, y se conmovió el país, y la parcialidad moderada o una fracción suya, tuvo que agregarse a la parcialidad progresista, viniendo a tierra la Constitución del Estado, y confundiendo las creencias de una parcialidad con las de la subparcialidad indicada.

Durante ese período hubo hombres que, arropados en el estado que habían llegado las cosas, prepararon los sucesos para restablecer el principio de orden, que en efecto, se restableció. Escribid, apuntad sus nombres.

Pero cuando se restableció el principio de la parcialidad moderada, no se restablecieron todas sus doctrinas, sino que se aceptó el que se hubieran puesto en venta, durante ese período de los dos años, los bienes del clero, y otra cosa que ha estado entonces ni siquiera se había pensado, es decir, la venta de los bienes propios y beneficencia, si bien es verdad que a los pocos meses de restablecido el poder de las leyes constitutivas de este país, se declaró en suspenso la venta de parte de los bienes que habían sido arrojados al mercado. Más adelante se reconoció que era menester restablecer el principio de creencia de la mayoría, y se suspendió cuanto se había hecho para favorecer el principio de mandato de desamortización, si bien quedando legítimamente todo lo que se había hecho.

Os he referido, señores, y he apuntado todos los nombres de los individuos que más han figurado en esos períodos importantes, nombres que, según mi cuenta, serán aproximadamente unos 400 ó 500, contando el de de escasecimiento: 400 ó 500 individuos que estamos hoy 25 años tomando el nombre del país; evitiéndonos en representantes de los partidos que hemos creado y dotado de doctrinas a nuestro gusto; disponiendo de todo, y absorbiendo, en una palabra, la Administración general del Estado. Esto, ¿qué significa, señores?

Es claro que estamos en plena monarquía aristocrática; pero no en la aristocracia que forman los pergaminos, sino en esa otra que puede llamarse de la inteligencia y del dinero. Las monarquías que son aristocráticas en ese sentido están condenadas a pasar por todas esas inconsecuencias contrarias al principio que empezó a darlas vida, principio que con el trascurso del tiempo ha ido degenerando.

Los que en el año 1833 disputaban al padre el derecho de dar azotes al hijo que había cumplido 14 ó 15 años, ¿creemos poder hoy vender por 30 millones la libertad de 5.000 hombres y el reposo de 5.000 familias, erigiendo esto en cosa estable, y mirándolo como una renta pública?

Lejos de aquí estaba yo cuando nuestro digno Presidente, lleno de interés por la inversión que parecía se daba a esos fondos, se quedó amargamente en la sesión del 2 de Julio del 837.

Entonces, señores, quedaba oportunamente las palabras de un distinguido Diputado de las Cortes de Cádiz, el cual, dando al monte-pío militar toda la importancia que merecía, decía que para él serían reos de delito de robo, o poco menos, los que tocaran a ese fondo; opinión aceptada únicamente por aquel Congreso respetable. Esta cuestión hubiera sublevado en él los ánimos de todo el mundo, sin que un solo individuo creyera lícito que se tocara el fondo de que se trata.

Considerad, señores, las consecuencias naturales de admitir la errada doctrina que envuelve la adopción de esa medida: mirad que la lógica es severa y superior a todo poder; mirad que estamos próximos al momento en que, absorbiendo la parcialidad progresista a la moderada, a pesar de ser aquella menor, tomen juntas las dos el nombre de moderadas cuando hayan de ser impotentes; mirad que el partido que se levanta enfrente de nosotros no es el de la Monarquía democrática, sino el democrático puro, partido que no principia ahora, cuyas filas son algo numerosas por desgracia. Ruego, pues, al Gobierno y al partido que median bien sobre esto, para que no demos un título que funde derechos que después no podamos resistir.

En el presupuesto de ingresos para este año figuran por último ciento sesenta ó ciento setenta y tantos millones, procedentes de los bienes de propios, de beneficencia y de instrucción pública que han de venderse. Aquí hay que considerar dos cuestiones: en la una la opinión de la Cámara debe ser unánime, porque no es cuestión económica ni política, sino cuestión de legalidad; en la otra, orden, de armonía, de despoñimiento.

Yo quiero suponer que no hay razón ni superior ni de justicia ni de conveniencia para que dejen de venderse los bienes de los pueblos, los de beneficencia y los de instrucción pública; pero ¿puede el Gobierno acordar esa venta sin la concurrencia de otro poder? Evidente que no, señores.

Por decretos de 23 de Setiembre y 12 y 13 de Octubre de 1856 se suspendieron las ventas de los bienes del clero, de propios, de beneficencia e instrucción pública que habían mandado hacer la ley de 4.º de Mayo de 1855, y cuando el poder ejecutivo echó sobre sí esta responsabilidad, porque lo exigiera el bien del Estado, sometió la decisión a los Cuerpos Colegiados. ¿Y puede el Gobierno después de esto restablecer lo que se había creído inconveniente. Basta lo dicho para que los Colegiados respondan? No; esto no puede suceder en un país regido constitucionalmente. Basta lo dicho para gravar que ha sido un abuso de autoridad, en materia gravísima, el haber puesto en ejercicio la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Pero hay mucho más que esto: hay un acto de reconocimiento explícito por parte del Gobierno, que solo las Cortes podían hacer. Véase la autorización concedida al Gobierno el año pasado. El Gobierno se encontró entonces con que varios compradores le reclamaban los bienes de que no habían entrado en posesión; y era justo que el Gobierno, o les diera los bienes que se les habían vendido, o les abonara los perjuicios que se les habían irrogado. Pero el Gobierno se encontraba en el momento sin recursos para atender a las obligaciones del Tesoro, y con datos para apreciar si los pueblos querían que se realizaran aquellas ventas, indemnizándoles en inscripciones de la renta perpetua.

Aquellas circunstancias excepcionales debieron obrar en muchos de los que asintieron a lo que propuso el Gobierno en el proyecto de autorización para que se llevara a efecto las ventas hechas a los compradores que lo solicitaran, no que se les obligara, lo cual hubiera sido una violencia, sino ofreciéndoles, con lo que se quitaba el derecho de reclamar indemnizaciones.

Los pueblos de América se dividieron a los pueblos dándoles inscripciones del 3, que les producían un 7 1/2 del capital, sin perjudicar los intereses del Estado. Y vino el Gobierno, y siendo esa una medida tan parcial, la sometió a las Cortes, y estas deliberaron y le autorizaron, sin decirle, por cierto, que no era de su competencia, sino de la del Gobierno. ¿Cabe, pues, duda de que es este un acto de infracción notoria de la Constitución del Estado, abrogándose el Gobierno la principal de las pre-

rogativas de los Cuerpos Colegiados? ¿No es una infracción el que de una manera accidental, sin hablar palabra, se traigan al presupuesto de ingresos los recursos que han de entrar a consecuencia de esas ventas, y el modo como se piensa aplicarlos y pagarlos? Creo que autorizar esto, es renunciar completamente a nuestras prerrogativas.

Bajo el punto de vista de la conveniencia y de la justicia, podrá mirarse de distinto modo, según las diversas parcialidades políticas; pero bajo este punto de vista, no puede haber diferencia. Si retrocediéramos a los primeros tiempos de nuestra regeneración política, tendríamos a mí lado los nueve decimos de la Cámara en que sosteniera que sería funestísimo para el país admitir el principio que supone esta llamada desamortización. Y aun en tiempos posteriores, el año 36, los hombres políticos más avanzados en ideas creían que los bienes de beneficencia no podrían venderse jamás, y admitían solo la intervención del Gobierno en su administración. Nadie hubo que concediera derecho al Estado para apropiarse esos bienes. Y esto, que lo habrían condenado los hombres a quienes debemos imitar, ¿lo habremos hoy de tenerlo por tan fácil? En aquellos pueblos donde los bienes de propios no están bien administrados, intervienga el Gobierno, vigilando constantemente.

Lo mismo digo de los establecimientos de beneficencia: hasta esto hemos de quitar a los pobres. No se espere que el espíritu de caridad cristiana esté dispuesto a aumentar los bienes de esos establecimientos.

El Sr. Ministro de Hacienda. Señores, el Senado ha oído de boca del Sr. Conde de Velle todos los razonamientos que la oposición tenía que exponer, a propósito de los presupuestos presentados a la deliberación de las Cortes.

Encareció ayer el Sr. Conde de Velle toda la importancia que tienen las cuestiones de Hacienda para la prosperidad de un país: estoy de acuerdo con S. S.

Crítico en seguida la división del presupuesto en ordinario y extraordinario. Como creo que reconocio S. S. que no era una novedad mía, solo me limitaré a decir que desde el año 1850 vienen distinguiéndose en los presupuestos los gastos ordinarios de los extraordinarios; y por otra parte, al obrar así, se ha seguido la práctica de otros países.

Reuniendo luego los gastos ordinarios y extraordinarios del año 59, y notando que ascendían a la cifra de 2.016 millones, llamó la atención del Senado sobre la progresión que los gastos habían tenido desde 1850, en cuya época solo ascendían a 1.200 millones. No hay paridad en esos dos presupuestos, porque en el del año 59 no figuraban una porción de obligaciones que hoy figuran en el de 59, tales como los créditos para las obras públicas, los que ha ido haciendo necesarios el arreglo de la Deuda pública, y las subvenciones de caminos de hierro; las mesadas que dejaron de percibir las clases en aquel año, y el importe del presupuesto del clero, que se cubría con la venta de sus bienes.

También hizo notar el Sr. Conde de Velle el aumento que ha tenido el presupuesto del Ministerio de Estado; acerca de este, hay que observar que ahora se incluyen los sueldos de los Consejeros y antes no figuraban en él. En 1850 percibían los derechos que hoy ingresan en el Tesoro.

Descendió luego S. S. a comparar el presupuesto de 59 con el de 58, e indicó que el primero es mayor. Antiguamente en nuestro país, como en todos los regidos por la forma de Gobierno representativo, ocuparse siempre sobre cuál presupuesto es más alto o más bajo.

En algunos servicios he hecho bajas; en otros aumentos: me he propuesto repartir los medios que pueden constituir los ingresos del Tesoro, procurando no exagerar ningún ingreso, ni rebajar la verdadera cifra de los gastos.

En lo relativo a tabacos no he querido aumentar los sobrantes por el perjuicio que causaría al Estado hacer acopio a los precios de la contrata vigente, cuando es de esperar adquirirlos más adelante a precios más beneficiosos. Parifiqué el presupuesto de 1858 con el de 1859, resulta en favor del que el Gobierno ha presentado para 1859 una rebaja de 21 millones de reales.

Trató ayer el Sr. Conde de Velle de las disposiciones presentadas por el Gobierno, e hizo el juicio que le pareció sobre cada una de ellas. Principio S. S. por el proyecto en que se crean valores para cubrir el importe de las subvenciones de caminos de hierro, y dijo que en la variedad de efectos públicos que representan nuestra deuda no era conveniente la creación de un nuevo valor. El Gobierno se ha encontrado con que por efecto de las concesiones de caminos y sus correspondientes subvenciones se había establecido en unas que el pago fuera en acciones de ferro-carriles y en otras en papel de la Deuda, y esta falta le sugirió la idea de formar un proyecto de ley sobre este objeto.

El Gobierno ha creído preferible esos valores a los títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100, porque la emisión de rentas bajas con aplicación al pago de obras públicas en las condiciones de nuestro crédito, sería más gravosa que una renta alta amortizable.

Otro de los proyectos que S. S. examinó fué el de redención de censos. Precisamente el Gobierno ha introducido en este proyecto algunas modificaciones respecto de lo que disponía la ley de 1.º de Mayo de 1855; y cuando oyo conveniente al país y a las corporaciones que se levantaba la suspensión que sobre ella pesaba en la parte relativa a los bienes de corporaciones civiles, mantuvo la suspensión de la redención hasta proponer, como lo ha hecho a la deliberación de las Cortes, los tipos que el Sr. Conde de Velle no encuentra convenientes.

El Gobierno ha presentado el tipo de 6 y medio por 100 para la redención de censos, en vez del 8 por 100 que exigía la ley de 1.º de Mayo, y el 8 en vez del 10 que en los censos de menor cuantía, que son aquellos de una renta anual de 60 rs., teniendo presente para esto, como el Sr. Conde de Velle indicaba ayer, que el regulador de la renta es el interés del dinero.

Seguendo en la idea de que el regulador del interés de los efectos públicos es el interés del dinero, hemos fijado este para la redención de censos, atendiendo al tipo que se observa ordinariamente en nuestro país en las relaciones de la vida privada. Cree S. S. que el censatario que paga 3 rs. de censo lo redimirá pagando 400? No, porque con 50 rs., por ejemplo, puede comprar cualquiera de los efectos públicos, y le darán más que el interés con menos capital. Cuando venga el proyecto sobre redención de censos, llegará la ocasión de tratar ampliamente estas cuestiones. Con lo dicho basta para justificar el tipo de 6 y medio por 100 que se ha determinado, porque con otros inferiores no es tan apetecible para la propiedad. Así es que todas las combinaciones de la ciencia se dirigen a facilitar la liberación de esta carga.

Habló también el Sr. Conde de Velle del proyecto de ley relativo a la concesión de varios créditos para mejorar las obras públicas, marina, material de guerra y otros objetos de la Administración pública, y adelantó S. S. la idea de que esos créditos traerán sobre el Tesoro una carga de 120 ó 130 millones al cabo de 10 ó 12 años. Aunque creo que no llegará la cifra a tanto, debe al mismo tiempo verse que habrá ganado el país. Al cabo de ese número de años, si bien podrá haber una carga de 70 u 80 millones, en cambio habrá muchos más caminos, más marina, plazas fuertes, material de guerra; habremos atendido a lo que hoy es difícil al pago de las subvenciones de los ferro-carriles; y se habrá hecho algo positivo en favor de los intereses materiales del país.

También ha criticado S. S. los métodos de liquidación que se presentan en ese proyecto. La dificultad de esos trabajos pende de los términos con que se plantean. El Sr. Conde de Velle se fija un tipo para convertir el producto de las ventas de las corporaciones de que se trata, es fácil la liquidación. Pero establecido así *á priori*, se perjudica el crédito del Estado para 10 ó 14 años, y podría haber perjuicio para el Estado ó para las Corporaciones.

Lo más equitativo es fijar como regulador el curso de los fondos para establecer la liquidación, que no será tan pesada como cree S. S., ni traerá el cortejo de gastos tan empleados y atenciones que supone.

Habló después S. S. de varias disposiciones contenidas en el presupuesto presentado.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Ministro: habiendo pasado las horas de reglamento, mañana continuará V. S. en el uso de la palabra.

Levántase la sesión.

Eran las cinco y cuarto.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Londres 20.—Los cinco Presidentes de la América central se reunieron en Guatemala para formar una Confederación.

Tembor de tierra en Jamaica; revolución en el norte del Imperio dominicano. Se extendió hasta la ciudad de San Marcos. Donde Gifard fué proclamado Presidente.

Se esperaba un arreglo pacífico entre el Ecuador y el Perú.

Casi toda la prensa no cree se altere la paz.

Marsella 20.—Las turbulencias de Bagdad se agravan. Nuevos conflictos entre los Chaiuanes.

Berlin 20.—Ha muerto el Conde flatfeld. Aquí todos están por la paz y nadie cree se encienda la guerra.

Milan 20.—La Gaceta oficial tranquiliza sobre el pánico espaldado por los alarmistas fundado en que el Austria preparaba un sistema de terror.

Paris 20.—La opinión general contra la guerra, y el Gobierno dispuesto a conciliarlo todo por la paz. El Almirante Rigault de Genouilly no había podido salir de Tournai a causa de las lluvias; y creía no poder marchar contra la capital de Cochinchina hasta el 15 de Enero.

Con referencia a una comunicación de Viena, fecha 11, leemos en la Patrie que el día anterior se expidieron órdenes terminantes por el departamento de la Guerra mandando suspender la marcha de tropas a las provincias lombardo-venetas, y que se detengan provisionalmente en Tirol con objeto de esperar las órdenes que se den con posterioridad, respecto a la reunión del tercer cuerpo de ejército al mando del Príncipe de Schwartzberg, que formará su cuartel general en Laybach, dispuesto a operar en donde los acontecimientos hagan necesaria su presencia.

Parece, añade el mismo periódico, que a consecuencia de haberse recibido despachos tranquilizadores enviados por el Conde Giulay, se ha detenido en su marcha la última división del tercer cuerpo de ejército. El Jefe del de Italia cree poder responder en cualquiera eventualidad del sostenimiento del orden público con las fuerzas que actualmente puede disponer. La actitud de la población en las ciudades de segundo orden y en los campos no ha dado hasta ahora motivo alguno de alarma a las Autoridades civiles y militares, y el número de las tropas acantonadas solo se ha aumentado para completar las compañías y sostener las comunicaciones estratégicas. El grueso del ejército se ha concentrado en las cuatro principales fortalezas que sirven de base para las operaciones militares. Se confirma, en fin, la noticia de que el Emperador ha investido al Jefe de las fuerzas de los más amplios poderes.

Pretende el Observer que el Ministerio inglés pondrá en la próxima legislatura un aumento en el presupuesto de Marina, y que ninguno otro se realizará en el de ejército.

El mismo periódico añade que los regimientos que actualmente se hallan en la India regresarán a Inglaterra tan pronto como espire el término de su servicio en el exterior para aumentar la fuerza militar de la madre patria. La Milicia será disminuida probablemente.

El aumento de la escuadra británica acrecentará el efectivo de la del Canal.

Se considera como positivo el nombramiento de lord Gladstone para el cargo de Gobernador de las islas Jónicas.

Segun despachos oficiales recibidos de Bombay con fecha 6 de Diciembre, Ismael Khan, uno de los Jefes de Uda, se ha entregado, y Ferode-Shah ha sido vencido.

Por el telégrafo de Marsella y fecha 16 se sabe, con referencia a correspondencias de Túnez del 11, que a consecuencia de la tempestad ocurrida durante dos días naufragaron 41 goletas, y de ellas 5 francesas, habiéndose salvado sus tripulaciones.

AUSTRIA.—Viena 13 de Enero.—La ligereza con que se expiden de aquí noticias a Europa se ha manifestado en estos últimos días; así es que escriben de Viena a un diario de Nuremberg que dos Cuerpos de ejército completos se dirigen a Italia: un periódico de Leipzig pretende que los soldados licenciados han sido llamados nuevamente al ejército, y que los refuerzos enviados a Italia ascienden a 50.000 hombres: otro diario anuncia que el Archiduque Maximiliano ha enviado su esposa a Trieste, porque temía que se verificase un alzamiento. Todas estas noticias son inexactas, y causa extrañeza leerlas en los periódicos alemanes. Lo que hay de cierto es que un solo cuerpo de ejército ha salido para Italia. El viaje de la Archiduquesa Carlota a Trieste ha tenido por motivo la llegada a dicho punto de la Princesa Real de las Dos-Sicilias, y tan pronto como esta salga de Trieste, la Archiduquesa regresará a Milan. Por último, el sentimiento público en Italia se va mejorando, y no se oye hablar ya de demostraciones turbulentas que han sido anunciadas con exageración. (Gaceta de Correas.)

PRUSIA.—Berlin 15 de Enero.—Segun noticias recibidas de Itzehoe, parece que algunos individuos de los Estados del Schleswig han dirigido al Rey de Dinamarca una petición para que se permita a dichos Estados emitir sus opiniones acerca de los asuntos comunes a los Ducados ántes de que esta cuestión se resuelva definitivamente. (Correspondencia Havas.)

SERBIA.—Belgrado 9 de Enero.—Los debates de la Skupschina siguen un curso tranquilo y regular. Esta Asamblea intenta introducir en Servia economías extraordinarias, empezando por reducir al menor número posible los empleados con sueldo, y haciendo honoríficos la mayor parte de los cargos que se ejercen en las provincias. (Wanderer.)

MADRID.—El Cuerpo colegiado de la nobleza de Madrid, con arreglo a sus nuevos estatutos, celebrará una solemne función de iglesia el 23 del actual, días de S. A. R. el Príncipe de Asturias.

Anteaayer se verificó en la plazuela de San Marcial la operación de montar las piezas de artillería sobre los marcos altos de costa. La una era un cañón de 24, de bronce; la otra un obús de 9 largo, del mismo metal. La cabría que se empleó fué la nueva, llamada de costa, construida en el taller de precisión, la cual llena todas las condiciones más indispensables para tales maniobras y otras de mayor consideración. Los sargentos y cabos del quinto regimiento de artillería, bajo la dirección de los Oficiales del parque, verificaron todas las operaciones con la mayor exactitud y orden. Estas piezas son para la instrucción del expresado regimiento.

Anteaayer por la mañana salió de Madrid el regimiento de caballería de Borbon destinado a Alcalá de Henares, y ha entrado el del Rey, que viene a reemplazarle en la guarnición de esta corte.

Las músicas de la guarnición darán hoy a las ocho de la noche una serenata en la plaza de Palacio.

SANTOS DEL DIA.—San Anastasio y San Vicente, mártires. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ildefonso.

BARCELONA 18 de Enero.—Segun la Revista Catalana, están ya terminadas las pilas del hermoso puente que está construyendo sobre el Llobregat la Compañía del ferro-carril de Martorell; van a colocarse muy pronto los tramos de hierro que se están montando ya en los talleres de dicha sociedad; y se espera, dice, que estando completo el material y en actividad la obra de montarlo y colocarlo, no pasarán tres meses sin que el puntarero, tenga la facilidad de hacer en grande escala la carga que era por lo difícil, casi imposible en la actualidad, debiendo servirse del Puente del Diablo, que no tiene condiciones para semejante tráfico. (Diario.)

CORDOBA 19 de Enero.—Segun cálculos fundados, que nuestros lectores pueden juzgar consultando las noticias que diariamente insertamos sobre el progreso de los ferro-carriles en construcción, se espera que en todo el corriente año se inaugurarán hasta 1.500 kilómetros de estas importantes vías. De esta cifra deben corresponder al ferro-carril del Norte 250 kilómetros, que miden las secciones de Avila a Valladolid y de esta a Burgos; 36 al de Alar a Santander, en su sección de

Caldas a Reinos: 160 al de Barcelona a Zaragoza: 39 más en el de aquella capital a Granollers y Girona; 42 al de la misma a Arenys de Mar y Santa Coloma; 406 al de Madrid a Zaragoza, esto es, 60 de Madrid a Guadalajara, y 46 de aquel punto a Jadraque; 43 al de Valencia a Almansa, hasta donde correrán las locomotoras en la próxima primavera; 430 al de Córdoba a Sevilla, toda la línea: 400 al de Sevilla a Jerez: 30 al de Puerto Real a Cádiz, y 5 al de Barcelona a Sarria. (La Crónica.)

BOLETIN DE TEATROS.

Con bastante concurrencia se ejecutó anteañoche en el teatro-francés la célebre comedia en tres actos, de Scribe, *Mathilde ou la jalousie*. Mlle. Rey, encargada del papel de protagonista, y los demás artistas, que tomaron parte en la obra, se hicieron aplaudir con justicia. Esta comedia promete dar buenas entradas, tanto por su interés, como por su notable ejecución.

Próximamente se representará en el teatro del Príncipe una comedia en un acto, titulada *La Dama incógnita*, de la que tenemos buenas noticias.

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS PARA EL PRESENTE AÑO DE 1859.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a los precios siguientes:

Encuadernación de lujo	490 rs.
Idem de medio lujo	420
Idem de tafete	54
Idem de pasta fina	41
Idem de pasta comun	34
Idem a la rústica	32

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se venden en pública subasta, cuyo remate tendrá lugar en esta Intendencia general el día 22 del corriente, a las dos y media de la tarde, por el orden que a continuación se expresa:

1.º Tres mil trescientas arrobas de vino tinto que existen en las bodegas de la Subdelegación de la Real aceña de Tajo en Colmenar de Orja.

2.º Otras 2.200 que hay en las del Real Cortijo de Aranjuez.

Los que quieran interesarse en la licitación podrán presentar proposiciones en pliego cerrado, bien en las oficinas de esta Intendencia hasta el momento designado para la subasta, ó bien en las de la Administración del Real Sitio de Aranjuez hasta el día 21. En el sobre consignará el nombre del que la hace y su objeto, y para ser admitidas deberán estar redactadas con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en las ciudades dependencias.

Palacio 15 de Enero 1859.—El Secretario, Arribau. —1

Se arriarán en pública subasta, cuya remate tendrá lugar en esta Intendencia el día 26 del corriente, a las dos y media de la tarde, los molinos y venta de Aceca, correspondientes al Real Heredamiento de Aranjuez.

Los que quieran interesarse en la licitación podrán presentar proposiciones en pliego cerrado, consignando en el sobre el nombre del que la hace y su objeto, bien en la Administración del expresado Sitio hasta el día 25, ó bien en las oficinas de esta Intendencia general hasta el momento designado para la subasta, debiendo redactarlas, para que sean admitidas, con sujeción al pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en las ciudades dependencias.

Palacio 17 de Enero de 1859.—El Secretario, Arribau. —2

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL.—Comisión para la construcción del ferro-carril de Madrid a Zaragoza.

Por acuerdo de esta comisión y en consideración a la insuficiencia del plazo señalado en anuncios anteriores, se proroga hasta el día 10 de Febrero próximo la admisión de proposiciones para la conducción de 40.000 traviesas de roble, compradas en la dehesa de Santuy, término municipal de Bocigano, provincia de Guadalajara, y en el cuartel de Fuente-Corral, perteneciente a Montes-Claros, sito en dicho término, y en el de Colmenar de la Sierra, correspondiente a la misma provincia.

Este servicio se hará con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en las Oficinas de la Sociedad, calle del Prado, núm. 26.

Las proposiciones, que se redactarán con arreglo al modelo que acompaña a dichos pliegos, serán remitidas con dos cubiertas; la exterior vendrá dirigida al Presidente de esta comisión, y la interior se expresará el nombre y domicilio del proponente y el servicio que es objeto de la proposición.

El plazo para admitir dichas proposiciones terminará, como queda expresado, en el día 10 del próximo Febrero, y la comisión procederá a la apertura de todos los pliegos en un solo acto, dentro de los 15 días siguientes, reservándose el derecho de aceptar la proposición que más convenga, ó ninguna de ellas si así lo estimasen oportuno.

Madrid 17 de Enero de 1859.—El Secretario, José García Miranda. 275—2

COMPAÑIA ANONIMA DE LOS CAMINOS DE HIERRO del Norte de España.

Habiéndose manifestado por los correspondientes de esta Sociedad en varias provincias la necesidad de alargar el plazo señalado para la suscripción a las acciones de dicha Compañía, se ha acordado prorogarlo hasta el día 31 del corriente.

Madrid 14 de Enero de 1859.—Por los señores fundadores apoderados, el Secretario del Consejo de administración de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, Joaquín del Pino. 213

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL.—Comisión para la construcción del ferro-carril de Madrid a Zaragoza.—Por acuerdo de la Comisión de esta Sociedad, encargada de la construcción del ferro-carril de Madrid a Zaragoza, se saca a pública subasta el servicio de conducir 40.000 traviesas de roble construidas en la dehesa de Santuy, término municipal de Bocigano, provincia de Guadalajara, y en el cuartel de Fuente Corral, perteneciente a Montes-Claros, sito en dicho término, y en el de Colmenar de la Sierra, correspondiente a la misma provincia, cuya conducción podrá hacerse por la vía fluvial desde el río Valdedillo y el Jarama, hasta el puente de Viveros, ó navegando únicamente hasta el pueblo de Vado, y desde este punto, transportando las traviesas por tierra hasta el pueblo de Humanes sobre el ferro-carril de Zaragoza, ó bien directamente desde la dehesa de Santuy y Fuente Corral a cualquiera punto de la línea entre el puente Viveros y el pueblo de Cerezo, según las proposiciones que se presenten ofreciendo más ventaja por uno u otro medio.

Las personas que quieran interesarse en esta licitación podrán enterarse de los respectivos pliegos de condiciones redactados al efecto, pasando a las oficinas de la Sociedad, calle del Prado, núm. 26, donde los hallarán de manifiesto desde las once de la mañana de los días no feriados hasta las cuatro de la tarde; en el concepto de que se recibirán las proposiciones hasta el 25 del corriente, sin perjuicio de satisfacer anticipadamente a cualquiera duda que ocurra sobre la inteligencia del servicio que se subasta, si no se considerase suficientemente explicada alguna de las cláusulas que han de constituir en su día el contrato.

Madrid 3 de Enero de 1859.—El Secretario, José G. Miranda. 213

BANCO DE ESPAÑA.—EL CONSEJO DE GOBIERNO del Banco, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 49 de sus estatutos, ha acordado que la junta general de accionistas del mismo se celebre el día 6 de Marzo próximo, a las doce de la mañana, en la casa del establecimiento, calle de Atocha.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 46 de los mismos estatutos, tienen derecho a concurrir a ella todos los que en el día de Diciembre último poseían en propiedad 50 o más acciones, siempre que las conservasen hasta la celebración de dicha junta. De todos ellos se ha formado la lista correspondiente, que, aprobada por el Consejo de gobierno, se fijará en la portería del Banco. En su consecuencia, los que se hallen en el caso de poder concurrir se servirán pedir en esta Secretaría las correspondientes cédulas de entrada desde el día 26 de Febrero hasta el 5 de Marzo inclusive en los días no feriados y horas de oficina, sin cuyo requisito no podrán asistir a dicha reunión.

La representación en ella es personal y no puede delegarse. Las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y establecimientos públicos y las testamentarias

podrán concurrir a la junta general por medio de sus representantes legítimos.

Las viudas y solteras pueden nombrar al efecto apoderados especiales.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador del Banco anuncio para conocimiento de los accionistas a quienes corresponde.

Madrid 17 de Enero de 1859.—El Secretario, Manuel de Nestora. —3

GRAN PUBLICACION.—LOS MISTERIOS DEL PUEBLO Español durante 20 siglos, novela histórico-social, por D. Manuel Angelon, edición de lujo adornada con preciosas láminas al acero.

Esta interesante obra, que constará de tres tomos de regulares dimensiones, tamaño casi folio, se publica en Barcelona. Librería española, calle Ancha, núm. 26, donde podrán dirigirse los pedidos y reclamaciones a nombre de D. I. Lopez.

Los particulares que deseen obtener esta obra podrán hacerlo remitiendo el importe de algunas entregas en sellos, franqueos ó libranzas en Tesorería.

En Madrid se suscribe en la librería española, calle de Relatores, núm. 15, y en la librería de D. Salvador Monserrat, calle de la Magdalena, núm. 11, a real la entrega de 16 páginas.

CURSO DE DISCIPLINA ECLESIASTICA GENERAL Y particular de España, por el Dr. D. Joaquín Aguirre, Catedrático que ha sido de esta asignatura en la Universidad central. Segunda edición, corregida y aumentada notablemente.

Esta obra, que ha servido y sirve de texto en la Universidad del Reino, consta en la presente edición de cuatro tomos en vez de los dos de que constaba la primera edición, comprendiendo los tratados siguientes: *Prelecciones canónicas e historia del derecho, constitución, Gobierno, administración, y jurisdicción de la Iglesia; y añádense multitud de notas y apéndices que sirven para ampliar el texto, esclarecer las cuestiones más trascendentes de nuestra jurisprudencia canónica, y emitir la opinión de los autores clásicos de la ciencia que más extensa y fundamentalmente han debatido los puntos que abraza.*

Consta de cuatro tomos en 4.º menor. Se venden en la librería de Sanchez, calle de Carretas, núm. 21, esquinada a la de Cádiz. Precio de los cuatro tomos, 96 rs. en rústica; y de los tomos primero y cuarto, para los que